

Contratación y medios de las Administraciones públicas

2ª ed., 2019

Esquemas de apoyo
para la docencia y el aprendizaje

Lección 7. Acceso, desarrollo y extinción de la relación de servicio.

Marcos Vaquer Caballería
Catedrático de Derecho administrativo UC3M

II. MEDIOS PERSONALES

Lección 7. Acceso, desarrollo y extinción de la relación de servicio.

Lección 7. Acceso, desarrollo y extinción de la relación de servicio.

7.1. El ingreso.

- El acceso al empleo público integra el **derecho fundamental** del art. 23 CE.
- **Principios** comunes: los constitucionales de igualdad (art. 14), mérito y capacidad (art. 103.3) y los del TREBEP (art. 55.2) que los desarrollan.
- **Requisitos** para participar (art. 56 TREBEP):
 - a) Nacionalidad española (o de la UE: art. 57).
 - b) Capacidad funcional. Cupo reservado a personas con discapacidad compatible con el desempeño de las tareas: art. 59.
 - c) Edad: Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
 - d) No haber sido separado del servicio por expediente disciplinario ni inhabilitado por resolución judicial.
 - e) Titulación requerida.+ Los específicos que se establezcan “de manera abstracta y general”.
- **Órganos** de selección: colegiados y regidos por los principios de imparcialidad y profesionalidad + tendencia a la paridad (art. 60). Actúan con una amplia discrecionalidad técnica normalmente respetada por la jurisprudencia.
- **Procedimientos** de selección (art. 61).
 - Carácter abierto y libre concurrencia, sin perjuicio de promoción interna y discriminación positiva.
 - Contenidos posibles: pruebas de capacidad (pueden incluir prácticas, físicas, médicas, psicotécnicas o de lenguas) + valoración de méritos + cursos selectivos o periodos de prácticas.
 - Sistemas:

Oposición	}	Ordinarios,
Concurso-oposición		incluyen necesariamente pruebas de capacidad.
Concurso de méritos		→ Sólo valora méritos, excepcional para el ingreso en la función pública.

7.2. La provisión de puestos de trabajo.

- Regida por los mismos **principios** que el ingreso: igualdad, mérito, capacidad y publicidad (art. 78.1 TREBEP).
- **Procedimientos** de provisión (art. 78.2):
 - General: concurso (art. 79).
 - Especial para puestos de “especial responsabilidad y confianza”: libre designación con convocatoria pública (art. 80). La libre designación implica también cese discrecional.
 - Excepcional “en caso de urgente e inaplazable necesidad”: adscripción provisional (art. 81.3).
- Potestad de la Administración de fomentar la **movilidad** voluntaria o imponer la forzosa por necesidades de servicio o funcionales (art. 81).

7.3. La promoción profesional.

- La progresión en la carrera profesional y promoción interna es un **derecho** individual de los empleados públicos: art. 14 c) TREBEP.
- **Modalidades** de promoción profesional (art. 16.3):

	Carrera	Promoción interna
Horizontal	Progresión de grado, categoría o similar sin cambiar de puesto de trabajo	Ascenso a otro cuerpo o escala del mismo subgrupo
Vertical	Ascenso de puesto de trabajo	Ascenso de cuerpo o escala de un grupo o subgrupo a otro

- La **evaluación del desempeño** como criterio legal para la carrera horizontal y vertical y las retribuciones complementarias (art. 20.3).

7.4. Las situaciones administrativas.

Situaciones administrativas en que pueden estar los funcionarios de carrera (art. 85 TREBEP):

- a) **Servicio activo** (art. 86): prestando servicio en la AP u organismo de destino.
- b) **Servicios especiales** (art. 87): miembros de gobiernos central o autonómicos, altos cargos, miembros de las Cortes Generales o asambleas autonómicas, etc. Tienen derecho al reingreso al servicio activo en las condiciones antes consolidadas + antigüedad y otros progresos en la carrera ganados en esta situación sin menoscabo en su derecho a la carrera profesional + como mínimo, consolidación del grado y complementos de DG.
- c) **Servicio en otras AA.PP.** (antes “comisión de servicios”): por obtener destino en una AP distinta. Conservan su condición de funcionario de la AP de origen, con derecho a participar en convocatorias de puestos de trabajo y al reconocimiento de la antigüedad ganada y demás progresos en la carrera profesional.
- d) **Excedencia** (art. 89). Según sea la causa, tiene una escala de condiciones de menos a más favorables al interesado:
 - Voluntaria por interés particular: requiere un periodo mínimo de prestación de servicios efectivos, puede establecerse duración mínima, la concesión está condicionada a las necesidades del servicio y no devenga retribuciones ni computa para antigüedad.
 - Voluntaria por agrupación familiar: no devenga retribuciones ni computa para antigüedad.
 - Por cuidado de familiares: computa para antigüedad y reserva de puesto de trabajo hasta 2 años.
 - Por violencia de género / terrorista: computa para antigüedad y reserva de puesto de trabajo hasta 6 meses y devenga retribuciones hasta 2 meses.
- e) **Suspensión de funciones** (art. 90): puede ser medida cautelar o sanción penal o disciplinaria.

7.5. La pérdida de la condición de funcionario.

Causas (art. 63 TREBEP):

- a) Renuncia. Requiere aceptación. Inaceptable si se ha incoado procedimiento disciplinario o hay procesamiento por algún delito (art. 64).
- b) Pérdida de nacionalidad.
- c) **Jubilación total** (art. 67). Puede ser:
 - Voluntaria.
 - Forzosa. Edad general: 65 años. Posibilidad de solicitar prórroga como máximo hasta los 70 años.
 - Por incapacidad permanente.
- d) Sanción disciplinaria firme de separación del servicio (remisión a 7.2).
- e) Condena firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público. El gobierno puede conceder, con carácter excepcional, la rehabilitación (art. 68.2).